

Año XCIX
Viernes
1 de Marzo de 2024

BOCCE
Nº6.387
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 151.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la modificación del encargo a TRAGSATEC para la asistencia técnica, puesta en marcha y gestión de la oficina técnica para la ejecución de las medidas previstas en el Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de Ceuta. **Pag. 563**
- 152.-** I.C.D.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental " Club Deportivo Dynamis". **Pag. 566**
- 153.-** Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba el encargo a medio propio consistente en el "Servicio de adecuamiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2024", a TRAGSA. **Pag. 567**
- 154.-** OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba definitivamente la modificación del artículo 33.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción y la Importación (I.P.S.I.). **Pag. 571**
- 155.-** OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba definitivamente la modificación del artículo 7.a) de la Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de determinados documentos administrativos. **Pag. 574**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 150.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2024, relativo a aprobación de la creación de 2 puestos de trabajo de Policía Local de la Unidad de Atestados. **Pag. 575**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****151.-****ANUNCIO**

Dar publicidad al Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de febrero de 2024, por el que se aprueba modificar el encargo a TRAGSATEC para la asistencia técnica, puesta en marcha y gestión de la oficina técnica para la ejecución de las medidas previstas en el Plan integral de desarrollo socioeconómico de la Ciudad de Ceuta.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El 15 de noviembre de 2023 el Consejero de Presidencia y Gobernación, dictó una resolución por la que se aprobaba un encargo al medio propio personalizado, Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante Tragsatec), para apoyar a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la “PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DE OFICINA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 18 DE OCTUBRE DE 2022, QUE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA CIUDAD DE CEUTA”, que permita poner en marcha las medidas económicas y sociales previstas en el Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta, así como apoyar a las pymes y personas emprendedoras facilitando su acceso a los programas financiados con los Presupuestos Generales del Estado, que incluyen los Fondos de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation EU) y así como los fondos estructurales de la Unión Europea, lo que permitirá la absorción de las inversiones y su destino a la finalidad prevista.

SEGUNDO. - Según la Cláusula 1, SEGUNDA, de la Parte Dispositiva del aludido Decreto, el importe del Presupuesto de Ejecución de la actuación asciende a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.374.256,72€), distribuidos en 42 MESES

TERCERO. - Con fecha 12 de enero, representantes de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta; de la Sociedad de Promoción de Desarrollo Socioeconómico de Ceuta, en anagrama, PROCESA y de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. en anagrama, TRAGSATEC, se reunieron en las instalaciones de la Oficina Técnica de Información y Proyectos.

Así, tras el análisis técnico que se mantuvo al respecto, al objeto de conseguir una asistencia más eficaz, se entiende necesario prescindir de los 2 perfiles de ordenanzas y de los 2 perfiles de delineantes. A cambio, será necesario incrementar en 2 el perfil de arquitectura. De manera que, el Área de Proyectos se refuerce debidamente, considerando el objetivo base que da origen de la Oficina Técnica de Proyectos.

CUARTO.- En relación con la modificación técnica planteada de perfiles profesionales del encargo SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A TRAVÉS DE LA PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DE OFICINA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 18 DE OCTUBRE DE 2022, QUE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA CIUDAD DE CEUTA, se realiza informe técnico de valoración del presupuesto sustituyendo los perfiles de delineantes y ordenanzas por dos arquitectos, con el objeto de adaptar el equipo humano a las necesidades de trabajo previstas en el desarrollo del dicho Plan, en el que se observa que no hay incremento/decremento de costes, manteniéndose el recogido en el encargo en vigor. Considerando que el mínimo incremento en gastos de personal, se corrige con una disminución de la partida presupuestaria de Divulgación, Formación y Desplazamientos.

El nuevo equipo estaría formado 1 Coordinador Equipo; 2 Licenciados en Derecho y 2 Administrativos (Área de Contratación), Ingeniero Superior, 3 Arquitectos y 2 Aparejadores, (Área de Proyectos) 1 Licenciado ADE, 1 Licenciado en Derecho, 1 Licenciado en Medio Ambiente y 2 Administrativos (Área de Gestión), 2 Analistas de aplicaciones y sistemas (Área de Informática).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. - Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 30 de noviembre de 2018, por el que se modifica el procedimiento administrativo para la tramitación de los encargos a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.F., M.P. (TRAGSA) y a su filial, Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. Tragsatec.

A tal efecto, la modificación de un encargo deberá tramitarse en un expediente en el que se incorporará, la siguiente documentación:

1. Informe sobre la justificación de la modificación del encargo.
2. Informe jurídico.
3. Los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como, su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes del GRUPO TRAGSA.
4. Un certificado de que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
5. Un certificado de que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso,

conforme a la propuesta de modificación no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1, SÉPTIMA. – Modificación del encargo. El presente encargo admite modificaciones, siempre y cuando se motiven debidamente, mediante un informe justificativo sobre las razones de interés público u otras sobrevenidas que afecten directamente al servicio que se pretende satisfacer. Con independencia de ello, se emitirá un informe jurídico para su tramitación.

En este supuesto, el Consejero de Presidencia y Gobernación aprobará una resolución, con fundamento en la propuesta técnica de la persona designada como responsable de la presente actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la referida modificación.

TERCERO.- Detectados errores de transcripción en el encargo original, en la descripción recogida en SUMINISTROS, INFORMATICA, SOFTWARE Y MOBILIARIO:

Código DESIGNACIÓN DE LAS UNIDADES Ud UNIDADES PRESUPUESTADAS PRECIO UNITARIO EJECUCIÓN MATERIAL

P27186 Ordenador estándar doble monitor 23" ud 14,00 1026,25 14.367,50

P27007 Ordenador gráfico monitor 23" ud 5,00 1204,09 6.020,45

Z00002 Mesa 1800mm * 800mm * 740mm ud 19,00 314,95 5.984,05

Z00005 Mesa de reuniones redonda de 1250 mm de diámetro * 740 mm de alto, con pie cuadrado ud 1,00 1437,15 1.437,15

Z00006 Armario de 920 mm de ancho * 120 mm de fondo * 1970 mm de alto mixto con puertas inferiores ciegas ud 3,00 2107,95 6.323,85

En virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Revocación de actos y rectificación de errores.

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

La rectificación se debe producir en los términos siguientes:

Código DESIGNACIÓN DE LAS UNIDADES Ud UNIDADES PRESUPUESTADAS PRECIO UNITARIO EJECUCIÓN MATERIAL

P27186 Ordenador estándar doble monitor 23" ud 19,00 1026,25 19.498,75

Z00002 Mesa 1600 mm de ancho * 800 mm de fondo * 740 mm de altura ud 19,00 314,95 5.984,05

Z00005 Mesa de reuniones 140*90 cm extensible a 220 cm rectangular color cambrian ud 1,00 1437,15 1.437,15

Z00006 Armario de 950 mm ancho * 450 mm fondo * 1970 mm alto, con puertas enteras. ud 3,00 2107,95 6.323,85

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y el Decreto de la Presidencia de fecha 23.06.2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 42) por el que se nombra a D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez como Consejero de Presidencia y Gobernación, y señala entre sus competencias en su apartado 1) Apoyar a la Presidencia en las relaciones con la Administración General del Estado y el resto de Administraciones e instituciones públicas, la Ciudad Autónoma de Melilla y las Comunidades Autónomas ; Apartado 5) El impulso y seguimiento de los programas de Gobierno, de conformidad a lo cual **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Modificar el encargo a TRAGSATEC para la asistencia técnica para la PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DE OFICINA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 18 DE OCTUBRE DE 2022, QUE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA CIUDAD DE CEUTA”, conforme al criterio técnico en los términos siguientes:

Prescindir de los 2 perfiles de ordenanza y de los 2 perfiles de delineante, incluidos en el encargo originario, a cambio, de incrementar en 2 perfiles de Arquitecto para el Área de Proyecto, con el objeto de adaptar el equipo humano a las necesidades de trabajo previstas en el desarrollo del referido Plan, no suponiendo modificación del Presupuesto inicial del Encargo.

El nuevo equipo estará formado 1 Coordinador Equipo; 2 Licenciados en Derecho y 2 Administrativos (Área de Contratación), Ingeniero Superior, 3 Arquitectos y 2 Aparejadores, (Área de Proyectos) 1 Licenciado ADE, 1 Licenciado en Derecho, 1 Licenciado en Medio Ambiente y 2 Administrativos (Área de Gestión), 2 Analistas de aplicaciones y sistemas (Área de Informática)

SEGUNDO. – Detectados los errores de transcripción en el encargo original, en la descripción recogida en SUMINISTROS, INFORMATICA, SOFTWARE Y MOBILIARIO, procédase a su rectificación, en los términos siguientes:

Código DESIGNACIÓN DE LAS UNIDADES Ud UNIDADES PRESUPUESTADAS PRECIO UNITARIO EJECUCIÓN MATERIAL

P27186 Ordenador estándar doble monitor 23" ud 19,00 1026,25 19.498,75

Z00002 Mesa 1600 mm de ancho * 800 mm de fondo * 740 mm de altura ud 19,00 314,95 5.984,05

Z00005 Mesa de reuniones 140*90 cm extensible a 220 cm rectangular color cambrian ud 1,00 1437,15 1.437,15

Z00006 Armario de 950 mm ancho * 450 mm fondo * 1970 mm alto, con puertas enteras. ud 3,00 2107,95 6.323,85

TERCERO. - Mantener expresamente inalteradas y en vigor las cláusulas del encargo original formalizado en fecha 21 de noviembre de 2023.

CUARTO. - De la presente modificación se dará cuenta al Consejo de Gobierno, en la próxima sesión que se celebre.

QUINTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO.- Notificar a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo, así como indicarle que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 23/02/2024

152.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Nicola Cecchi Bioni, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental “CLUB DEPORTIVO DYNAMIS”.

En fecha 22 de febrero de 2024, en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, se recibe “Solicitud de Inscripción de Club Deportivo Elemental” y “Normas de Funcionamiento Interno” para inscribir al club de referencia como Club Deportivo Elemental en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (RGADCE) previsto en el art. 40 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el técnico responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y técnico de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente y resuelve que cumplen con los requisitos que se reflejan en los artículos 6 y 7 del Capítulo II del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA.

En tal sentido existe la correspondiente solicitud de inscripción donde se relacionan a los Promotores del citado Club Deportivo Elemental y en la que se manifiesta la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo y en sus Normas de Funcionamiento Interno, documento que adjuntan a la solicitud, recogen los contenidos mínimos, sin que contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte”.

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, regula en sus artículos 6 y 7 del CAPÍTULO II: “CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES”, el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción de clubes en el mencionado registro de entidades deportivas.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Excmo. Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deportes, D. Nicola Cecchi Bioni. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

Por todo ello, **HE RESUELTO:**

Aprobar la Inscripción, Alta y Normas de Funcionamiento Interno del Club Deportivo Elemental “**CLUB DEPORTIVO DYNAMIS**” en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección 1ª: “Clubes Deportivos”, con el número **403-368**.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BIONI
PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES
FECHA 26/02/2024

153.- DECRETO del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de 24 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el encargo al medio propio consistente en el “Servicio de adecentamiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2024” a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA).

En la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos consta expediente 22514/2017 relativo a la adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (Expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC)”.

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste *“tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar”*.

El párrafo 3º establece que *“TRAGSA Y TRAGSATEC “desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del TRLCSP”*.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encargos a la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

En el expediente administrativo constan los siguientes documentos:

- o Acta de Consejo de Gobierno de 31/03/17 donde se realiza la Aprobación del Procedimiento Administrativo para la tramitación de las encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Mercantil Tragsa y sus filiales.
- o Acta de Consejo de Gobierno de 10/02/23 donde se realizan modificaciones en la regulación del Procedimiento Administrativo para la tramitación de las encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Mercantil Tragsa y sus filiales.
- o Certificados de TRAGSA en cumplimiento de la LCSP.
- o Solicitud de Retención de Crédito por importe de 2.150.000,00 € con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:
 - o 007/1621/22798 “Contrato Actuaciones de Adecantamiento de diversas zonas de la Ciudad”, ejercicio 2024. 2.000.000,00 euros.
 - o 007/1723/22699 “Contrato mantenimiento de servicios básicos” 150.000,00 euros.
- o Informe de necesidad del encargo.
- o Anexo I: Condiciones técnicas.
- o Anexo II: Presupuesto.
- o Anexo III: Justificación de precios.
- o Memoria justificativa del encargo.
- o Informe jurídico.
- o Informe de Intervención relativo a la consignación presupuestaria solicitada, habilitando a la consejería solicitante a comenzar los trámites para la realización del encargo hasta su adjudicación, si bien ésta no producirá efectos hasta tanto no entre en
- o vigor el presupuesto 2024, lo cual se producirá el día 1 de enero de ese año.
- o Texto de borrador del Encargo a TRAGSA.

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa “prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dis-

puesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 2º, el artículo 6, establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

[...]

b) Qué más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo. [...]

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación. [...]

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo...de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración

jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*

b) *En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*

c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros”.*

La disposición adicional vigésima cuarte de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filiar (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia-Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

a) *Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.*

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b) *Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.*

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerado que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomiendan las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito de “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA”.

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en materia de protección del medio ambiente, en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 23 de junio de 2023 (B.O.C.CE Extraordinario nº 42, de 23-06-23).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del Encargo a TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental...”, así como, “la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mineral”, y “la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de “la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes”.

La Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos no dispone en la actualidad del personal disponible con la competencia profesional necesaria para prestar el apoyo que demanda el presente expediente, dada las funciones específicas que desempeña el servicio a encargar. El personal disponible para servicios que podrían ser similares a lo de adecentamiento, se encuentra desempeñando las funciones correspondientes a las competencias atribuidas a la Consejería que presentan carácter medioambiental, además de atender todas las competencias propias del área en materias relacionadas con la limpieza, sin desempeñar en ningún caso, las funciones encomendadas a la Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P. (TRAGSA).

En virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 23 de junio de 2023 (B.O.C.CE Extraordinario nº 42, de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio relativo a “**SERVICIO DE ADECENTAMIENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA 2024**”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P, (TRAGSA), con CIF A-28476208, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

a) **PRESUPUESTO:** Con un presupuesto de 2.150.000,00 € (Dos millones ciento cincuenta mil euros), calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales. En consecuencia, para la elaboración del Presupuesto se han utilizado los precios de las tarifas TRAGSA 2023 actualizados por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas para 2023, publicado por Resolución de 13 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda y Función Pública (B.O.E. nº 92 de 18 de abril de 2023), y cuya fecha de entrada en vigor coincide con la de dicha publicación.

b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias condicionado a las indicaciones contenidas en el Informe de la Intervención de fecha 29/12/2023, citado en los antecedentes de hecho de la presente

Resolución:

- 007/1621/22798 “Contrato Actuaciones de Adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad”, ejercicio 2024. 2.000.000,00 euros.
- 007/1723/22699 “Contrato mantenimiento de servicios básicos” 150.000,00 euros.

c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** DOCE MESES (12) contados a partir de la notificación del encargo. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Facultativo designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y conformadas por el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, relativa a los servicios realmente ejecutados. Dichas certificaciones serán elaboradas y facturadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

e) **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** La Ciudad Autónoma de Ceuta designa como Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, a D. Juan Manuel Sánchez Valderrama, Director Gerente de la Sociedad Municipal ACEMSA.

f) **SUBCONTRATACION:** En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

g) **EXTINCIÓN DEL ENCARGO:** Se extinguirá por las siguientes razones:

- Cumplimiento del objeto.
- Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO.- Se comunica a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO.- Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenio y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º301].

QUINTO.- Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).

SEXTO.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 26/02/2024

154.-

ANUNCIO

Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, número 2.509, de 21/02/2024, por el que se procede a disponer el carácter definitivo del acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el 28-12-2023, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en su artículo 33.1, en el sentido de reducir en un 50% los vigentes tipos de gravamen aplicables a la producción, elaboración e importación de determinadas categorías de bienes muebles corporales.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento: Aprobación definitiva de la modificación del artículo 33.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Nº Expte.: 63.156/2023

Lugar de actuaciones: Dirección de Tributos. OASTCE. Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital. Edificio Ceuta Center Planta 1^a. C/ Padilla S/N. 51001 CEUTA. Tlfno: 956528292 y 956528293. Emails: jdgarcia@ceuta.es y efernandez@ceuta.es

La Gerencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta requiere el impulso del procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en su artículo 33.1

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2023 ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en su artículo 33.1, en el sentido de reducir en un 50% los vigentes tipos de gravamen aplicables a la producción, elaboración e importación de determinadas categorías de bienes muebles corporales.

Publicado el anuncio de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario N° 83, de 29 de diciembre de 2023 y en los diarios “El Faro de Ceuta” y “El Pueblo de Ceuta”, ambos en fecha de 9 de enero de 2024, y acreditada la exposición en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta, desde el día 29 de diciembre de 2023 hasta el día 12 de febrero de 2024, según escrito firmado por la Secretaría General de la Ciudad de Ceuta, no consta la presentación de reclamaciones.

El artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales establece que “En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario”.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. N° 42, de 23/06/2023), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Determinar que el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2023, referente a la modificación del artículo de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en el sentido de reducir en un 50% los vigentes tipos de gravamen aplicables a la producción, elaboración e importación de determinadas categorías de bienes muebles corporales deviene definitivo, habida cuenta de la ausencia de reclamaciones.

El texto definitivamente aprobado es el siguiente

TEXTO

CAPÍTULO 33 ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDEOS; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
33	3	5,00	Perfumes y agua de tocador.
CAPÍTULO 61 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
61	1	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6103).
61	2	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6104).
61	3	5,00	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.
61	4	5,00	Trajes sastrer, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.
61	5	5,00	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.
61	6	5,00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.
61	7	5,00	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.
61	8	5,00	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.



61	9	5,00	T-shirts y camisetas, de punto.
61	10	5,00	Suéteres (jerseys), pulóveres, cardigan, chalecos y artículos similares, de punto.
61	11	5,00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.
61	12	5,00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.
61	13	5,00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907.
61	14	5,00	Las demás prendas de vestir, de punto.
61	15	5,00	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.
61	16	5,00	Guantes, mitones y manoplas, de punto.
61	17	5,00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.

CAPÍTULO 62**PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO**

Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
62	1	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6203).
62	2	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6204).
62	3	5,00	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.
62	4	5,00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.
62	5	5,00	Camisas para hombres o niños.
62	6	5,00	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.
62	7	5,00	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.
62	8	5,00	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.
62	9	5,00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.
62	10	5,00	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 5602, 5603, 5903, 5906 o 5907
62	11	5,00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.
62	12	5,00	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.
62	13	5,00	Pañuelos de bolsillo.
62	14	5,00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.
62	15	5,00	Corbatas y lazos similares.
62	16	5,00	Guantes, mitones y manoplas.
62	17	5,00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir (excepto las de la partida 6212).

CAPÍTULO 64**CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS**

Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
64	1	3,50	Calzado impermeable con suela y parte de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
64	2	3,50	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
64	3	3,50	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.
64	4	3,50	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.
64	5	3,50	Los demás calzados.
64	6	3,50	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas taloneras y artículos similares, aovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.

CAPÍTULO 71**PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTRÍA; MONEDAS.**

Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
71	1	5,00	Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
71	2	5,00	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.
71	3	5,00	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
71	4	5,00	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
71	5	5,00	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.
71	6	5,00	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
71	7	5,00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.
71	8	5,00	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
71	9	5,00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.
71	10	5,00	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.



71	11	5,00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.
71	12	5,00	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.
71	13	5,00	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
71	14	5,00	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
71	15	5,00	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
71	16	5,00	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
71	17	5,00	Bisutería.
71	18	5,00	Monedas.
CAPÍTULO 84			
REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS.			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
84	43	5,00	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.
84	70	3,50	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.
84	71	3,50	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
84	72	3,50	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).
84	73	3,50	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8470 a 8472.
CAPÍTULO 85			
MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
85	17	5,00	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable [tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)], distintos de los aparatos de emisión, transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528.
85	25	5,00	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.
85	28	5,00	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.
CAPÍTULO 90			
INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
90	6	5,00	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 8539.
90	7	5,00	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.
CAPÍTULO 91			
APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
91	1	5,00	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
91	2	5,00	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 9101.
91	3	5,00	Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.
91	4	5,00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.
91	5	5,00	Los demás relojes.

SEGUNDO.- Establecer que este acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del artículo 33.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Publíquese este acto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 23/02/2024

155.-

ANUNCIO

Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, número 2.508, de 21/02/2024, por el que se dispone el carácter definitivo del acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el 28-12-2023, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de determinados documentos administrativos, en su artículo 7.a).

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento: Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de determinados documentos administrativos, en su artículo 7.a).

Nº Expte.: 63.149/2023

Lugar de actuaciones: Dirección de Tributos. OASTCE. Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital. Edificio Ceuta Center Planta 1ª. C/ Padilla S/N. 51001 CEUTA. Tlfnos: 956528292 y 956528293. Emails: jdgarcia@ceuta.es y efernandez@ceuta.es

La Gerencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta requiere el impulso del procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de determinados documentos administrativos, en su artículo 7.a).

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2023 ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de determinados documentos administrativos, en su artículo 7.a).

Publicado el anuncio de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 83, de 29 de diciembre de 2023 y en los diarios “El Faro de Ceuta” y “El Pueblo de Ceuta”, ambos en fecha de 9 de enero de 2024, y acreditada la exposición en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta, desde el día 29 de diciembre de 2023 hasta el día 12 de febrero de 2024, según escrito firmado por la Secretaría General de la Ciudad de Ceuta, no consta la presentación de reclamaciones.

El artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales establece que “En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario”.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. Nº 42, de 23/06/2023), y los Estatutos del OASTCE (BOCCE Nº 4.599, de 12/01/2007) HE RESUELTO:

PRIMERO.- Determinar que el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2023, referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de determinados documentos administrativos, en su artículo 7.a), deviene a definitivo, habida cuenta de la ausencia de reclamaciones.

El texto definitivamente aprobado es el siguiente:

Artículo 7º. La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

a) *Certificados de residencia y similares:*

<i>Por diez credenciales de residente</i>	<i>0,80€.</i>
<i>Por un certificado de empadronamiento</i>	<i>2,05€.</i>
<i>Por un certificado de convivencia</i>	<i>2,05€.</i>
<i>Por cualquier certificado distinto de los anteriores</i>	<i>2,05€.</i>

SEGUNDO.- Establecer que este acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de determinados documentos administrativos, en su artículo 7.a), entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Publíquese este acto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 23/02/2024

AUTORIDADES Y PERSONAL**150.-****ANUNCIO**

El Consejo de Gobierno, en sesión Ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2024, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

4.1.- (9896) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a la creación de dos puestos de trabajo de Policía Local de la Unidad de Atestados de la Ciudad de Ceuta.-

“Por la Consejería de Presidencia y Gobernación se estima necesario la creación de dos puestos de trabajo de Policía Local en la Unidad de Atestados de la Ciudad Autónoma de Ceuta a fin de garantizar las actuaciones de esta Administración en dicha materia. Negociada en mesa general de negociación de fecha 18 de enero de 2024. Así el puesto de trabajo tiene las siguientes características:

DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS: Policía Local de la Unidad de Atestados de la Ciudad de Ceuta.

FUNCIONES: Las correspondiente como Policía Local de la Unidad de Atestados.

REQUISITO PARA SU DESEMPEÑO: Funcionario de carrera de la Policía Local de la Ciudad de Ceuta.

FORMA DE PROVISIÓN: Concurso.

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS MENSUALES:

- Complemento de destino: Nivel 18
- Complemento específico: 1445,99 € (incluyendo jornada especial, dos turnos rotatividad, nocturnidad menos de 30 horas y manejo de terminal a tiempo completo)

En base a lo expuesto, es por lo que el Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar la creación de dos puestos de trabajo de Policía Local de la Unidad de Atestados de la Ciudad de Ceuta, en las condiciones anteriormente expuestas.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º. Aprobar la creación de dos puestos de trabajo de Policía Local de la Unidad de Atestados de la Ciudad de Ceuta, en las condiciones anteriormente expuestas.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 23/02/2024



— 0 —